

CONSEJO SUPERIOR
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD, CES
ACTA 511

ACUERDO No. 0157

POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR EXPIDE EL REGLAMENTO
DOCENTE

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones Estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 33, literal c. de los estatutos, que reza lo siguiente: Son funciones y atribuciones del Consejo Superior: c. Aprobar y expedir los reglamentos que en el orden administrativo, docente y estudiantil requiera el Instituto y modificarlos cuando lo estime conveniente.

CONSIDERANDO

Que es importante que los docentes conozcan las normas administrativas y disciplinarias que los regirán mientras se encuentren vinculados al Instituto de Ciencias de la Salud, CES.

Que en aras de lo anterior.

ACUERDA:

TITULO PRIMERO

REGULACION

Artículo 1°. El presente estatuto regula las relaciones entre el Instituto de Ciencias de la Salud, CES y sus docentes.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DOCENTES EN GENERAL

CAPITULO I

EL DOCENTE

Artículo 2°. Quién es Docente: El docente es la persona seleccionada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración académica.

Artículo 3°. Selección del Docente: El CES selecciona a sus docentes bajo alguno de los siguientes procesos:

Convocatoria Cerrada. Ante la vacante de un cargo de docente, el Decano de la respectiva facultad, seleccionará de su base de datos las hojas de vida de los profesionales que cumplan con el perfil y se seguirá con el proceso de selección.

Convocatoria Abierta. Ante la no posibilidad de realizarse convocatoria cerrada, se solicitará mediante comunicado de prensa, que informe el perfil y los requisitos mínimos del cargo, hoja de vida de los interesados y se seguirá con el proceso de selección.

Proceso de Selección. Tanto en la convocatoria cerrada como en la abierta el Decano hará una preselección de los candidatos más idóneos para desempeñar el cargo y los remitirá a la Jefe del Área de Gestión Humana quien entrevistará a los aspirantes a ocupar la vacante y los remitirá a Psicología para la aplicación de las pruebas pertinentes. El Jefe del Área de Gestión Humana y un profesional de la Psicología realizarán un informe conjunto que remitirán al Consejo Académico para que estudie los resultados y proceda a recomendar al Consejo Superior o quien este delegue, el mas idóneo para ocupar el cargo.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DE LA FUNCION DOCENTE

Artículo 4°. Principios: La actividad docente se fundamenta en los siguientes principios:

Excelencia Académica. Los docentes del CES propenderán siempre por la búsqueda de la excelencia académica, para transmitir de la manera más idónea

sus conocimientos y lograr en sus educandos una formación integral, es decir, no solo en el campo del conocimiento en el que se han de desempeñar sino en el campo humanístico.

Igualdad. Los docentes del CES darán un trato igualitario a los miembros de la comunidad estudiantil, que no implique preferencias o discriminaciones.

Libertad de Cátedra. La autonomía universitaria le permite al Instituto de Ciencias de la Salud, CES, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y definir sus políticas, los profesores del CES respetarán estos parámetros y dentro de los mismos tendrán discrecionalidad para exponer sus conocimientos e igualmente deberán garantizar a sus estudiantes la libertad de ampliar y profundizar los mismos.

Debido Proceso. En el evento de ser objeto de investigación de tipo disciplinario a los docentes se les respetara el debido proceso.

Respeto. Es otro principio que debe de tener presente todo docente en la ejecución de sus actividades.

CAPITULO III

MODALIDADES DE LA RELACION ENTRE EL DOCENTE Y EL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD, CES

Artículo 5º. Docentes Vinculados Laboralmente: Son aquellos docentes que suscriben contrato de trabajo y se vinculen bajo una de las siguientes modalidades.

Contrato por Duración de la Obra. Será el suscrito con todo el personal Docente que se vincule al Instituto de Ciencias de la Salud, CES, con una intensidad horaria menor de veinte (20) horas semanales y por el período académico, que se fije en el contrato de la referencia.

Contrato a Término Fijo. Será el suscrito con toda persona que se vincule por un período de tiempo para reemplazar personal docente, ausente total o parcialmente de manera temporal, o para aquellos eventos que se requiera un cargo de manera temporal para suplir una necesidad que se presente.

Contrato a Término Indefinido. Será el suscrito por el personal Docente que labore veinte (20) horas o más a la semana.

PARAGRAFO PRIMERO. Cambio de Vinculación. Quien cambie de vinculación, es decir aumente o disminuya las horas laborales, con la aprobación del Consejo

Académico si es docente, deberá someterse a estas normas. El Consejo Académico podrá recomendar el nombramiento de docentes con vinculación mayor de 20 horas por duración de la obra o término fijo.

Artículo 6º. Docente Invitado: Es todo docente de reconocido conocimiento en un área específica que se invita a dictar una conferencia en aras de que transmita sus conocimientos y se le reconocen honorarios.

CAPITULO IV

DEDICACION DEL DOCENTE

Artículo 7º. Docente de Tiempo Completo: Es el docente que labora cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 8º. Docente de Tiempo Parcial: Es el docente que labora menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 9º. Docente de Cátedra: Es el docente que se encuentra vinculado por duración de la obra, por hora cátedra, de acuerdo con los criterios institucionales.

Artículo 10º. Docente de Dedicación Exclusiva: Es el docente de tiempo completo que, por la importancia de la tarea que desarrolla y la exigencia de la misma, labora exclusivamente para el Instituto de Ciencias de la Salud, CES.

PARAGRAFO PRIMERO. El docente de dedicación exclusiva no podrá realizar actividades independientes, ni prestar servicios personales a cualquier persona natural o jurídica mientras dure esta dedicación. Esta categoría de docentes la definirá el Consejo Superior previa justificación del Decano de la respectiva facultad.

PARAGRAFO. Este artículo estará vigente mientras en el CES existan docentes de Dedicación Exclusiva, una vez termine su vinculación el último de los docentes que ostente esta calidad, el artículo perderá su vigencia. En el CES no se vinculará un solo docente bajo esta modalidad.

CAPITULO V

ACTIVIDADES DE LOS DOCENTES

Artículo 11º. Actividades: Entre otras las actividades de los docentes serán.

a. La preparación, gestión, ejecución y divulgación de proyectos de investigación.

- b. Las tareas académicas y administrativas propias de la función docente.
- c. La participación en eventos académicos y la asistencia en programas de actualización, capacitación y educación permanente.
- d. La tutoría académica a estudiantes.
- e. La participación en grupos y comunidades académicas y científicas.
- f. Las demás establecidas en el contrato de trabajo.

CAPITULO VI

DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 12º. Derechos: Son derechos de los docentes los siguientes:

- 1 – Los que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, los estatutos y demás normas Institucionales que los puedan beneficiar.
- 2 – Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- 3 – Ejercer con plena libertad sus actividades académicas, para exponer y evaluar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, todo dentro del principio de la libertad de cátedra, siempre y cuando no vaya en detrimento de la Institución.
- 4– Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico y técnico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- 5 – Elegir y ser elegido en aquellas instancias Institucionales en las cuales tenga participación.
- 6 – Ascender en el Escalafón Docente y permanecer en él de acuerdo con las normas que regulen la materia.
- 7 – A un descuento en todos los servicios prestados directamente por la Clínica del CES y las demás dependencias de práctica de propiedad del CES, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

8 – A disfrutar de los siguientes permisos especiales:

A. Maternidad de la esposa o compañera permanente: Dos (2) días solares consecutivos, contados a partir del día del nacimiento, siempre y cuando no exista norma legal que señale un término de descanso para el hombre en este evento.

B. Muerte del cónyuge, compañero (a) permanente, hijo (a) o cualquiera de los padres: Tres (3) días solares consecutivos, contados a partir del fallecimiento.

C. Muerte de hermano (a): Dos (2) días solares consecutivos, contados a partir del fallecimiento.

D. Matrimonio: Tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del matrimonio.

E. Cirugía o accidente del cónyuge o compañero (a), hijo (a) o cualquiera de los padres: Un (1) día solar, contado a partir del accidente o de la fecha de la cirugía.

CAPITULO VII

DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 13º. Deberes: Son deberes de los docentes:

1 – Conocer, aplicar y hacer cumplir el reglamento estudiantil.

2 – Conservar y dignificar su carácter de miembro del CES, tanto dentro del claustro como en su vida social y privada.

3 – Mantener una presentación personal, acorde con la dignidad de la profesión y con el respeto que le debe a la Institución, a sus compañeros y alumnos.

4 – Respetar y hacer respetar a las directivas, profesores, compañeros, alumnos y empleados del CES.

5 – Poner en conocimiento de los jefes inmediatos las anomalías o problemas de cualquier orden en la buena marcha del Instituto.

6 – Manejar y velar porque los alumnos utilicen en forma adecuada los bienes e instalaciones físicas del CES.

7 – Asistir y participar en todos aquellos actos que estén por fuera del programa académico, pero que a consideración del Jefe inmediato requiera de su asistencia.

8 – Mantener el buen orden y la sana disciplina dentro de la Institución. Dar trato educado y culto a los alumnos, vigilarlos, conducirlos y corregirlos dentro de los reglamentos y sanos principios pedagógicos y orientarlos con moralidad pedagógica en procura del mejor aprovechamiento en sus labores académicas.

9 – Elaborar los programas sobre las materias que va a dictar y presentarlos a consideración del Comité Curricular de la facultad cuando le sean requeridos.

10 – Preparar debidamente las clases y dictarlas de conformidad con el programa académico, durante la totalidad de las horas contratadas con el CES.

11 – Si tiene la calidad de docente en sitios de práctica, impartir la docencia a los estudiantes con dedicación y esmero, en el marco de la búsqueda de un desempeño con calidad, competencia y diligencia.

12 – Realizar las labores encomendadas por la Facultad, tales como evaluaciones, seguimiento, validaciones, habilitaciones, suficiencias, supletorios y las demás relacionadas con el cargo.

13 – Evaluar a los estudiantes en sus actividades, entregarles personalmente los resultados de manera oportuna para que la evaluación cumpla su función pedagógica de mejoramiento y entregar las notas e informes solicitados en el tiempo asignado, al Coordinador del Semestre.

14 – Cumplir con el horario asignado por el CES y recuperar las horas no dictadas en las fechas y horarios determinados, con miras a cumplir el programa aprobado por la facultad.

15 – Llevar ordenadamente notas y seguimiento relacionado con su semestre o área de práctica.

16 - Aportar ideas y alternativas al coordinador de área o semestre, con miras a establecer un mejoramiento continuo de las actividades que se realizan.

17 – Cumplir los reglamentos y estatutos del CES y las órdenes de las directivas.

18 – Abstenerse de participar en actos que puedan menoscabar el prestigio de la Institución.

19 – Ceñirse al sistema de evaluación de sus actividades, fijado por el CES y seguir las recomendaciones a él realizadas.

20 – Abstenerse en el ámbito profesional de atender, formular e incapacitar a los miembros de la comunidad Universitaria. Podrá atender y formular solo en casos de urgencia.

21 – Participar en los cursos de cualificación docente.

22 – Colaborar dentro de sus actividades con otras facultades.

23 – Los demás señalados en la ley, el contrato de trabajo suscrito con la Institución, el Reglamento interno de trabajo y las normas internas del CES.

Artículo 14°. Deber Especial de Póliza: Los docentes con actividad asistencial que se vinculen a partir del año 2001, deberán aportar para suscribir el contrato laboral, póliza de seguros con cubrimiento de responsabilidad civil por la suma señalada en el contrato de trabajo. Dicha póliza deberá mantenerse actualizada, según compromiso contractual. La falta de actualización acarreará la terminación del contrato con justa causa y así se estipulará en cada caso. El valor de la póliza se incrementará anualmente en la cifra estipulada por el Consejo Superior en las normas vigentes.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES A LOS DOCENTES

Artículo 15°. Prohibiciones: A los docentes les está prohibido.

1 – Realizar actividades ajenas a las propias de su labor profesional durante la jornada de trabajo.

2 – Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.

3 – Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades del CES.

4 – Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica en este último caso.

5 - Cobrar a los estudiantes asesorías por fuera de la jornada laboral para las materias mismas de clase.

6 – Tener preferencias o discriminaciones en el trato con los estudiantes.

7 – No respetar las normas de propiedad intelectual, transfiriendo a cualquier título, o usufructuando indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera al CES.

8 – Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.

9 – Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que de cualquier forma se afecten los intereses del Instituto de Ciencias de la Salud, CES.

10 – Utilizar bienes y servicios del Instituto de Ciencias de la Salud, CES en beneficio de si mismos o de terceros sin autorización expresa de ella.

11 – No tramitar permisos, licencias... para ausentarse del sitio de trabajo.

CAPITULO IX

SEGUIMIENTO A LOS DOCENTES

Artículo 16°. **Seguimiento y Evaluación de Docentes:** Con miras a lograr los objetivos del CES y sus programas los docentes, tendrán el seguimiento que para ellos se ha definido en el Modelo de Autoevaluación Autorregulación del CES así.

1. Autoevaluación - Evaluación de personal: Se hará en forma anual y se utilizarán los parámetros que la Dirección de Planeación y Autoevaluación en conjunto con la Oficina de Gestión Humana definan. El proceso se desarrollará con base en lo definido en el modelo de Autoevaluación-Autorregulación del Instituto.

2. Evaluación a docente participante: Se realizará con base en el cronograma que semestralmente defina la Dirección de Planeación y Autoevaluación, en conjunto con los coordinadores de semestre o de área. El proceso se desarrollará con base en lo definido en el modelo de Autoevaluación-Autorregulación del Instituto.

3. Evaluación del programa de cada asignatura: Se realizará con base en el cronograma que semestralmente defina la Dirección de Planeación y Autoevaluación, en conjunto con los coordinadores de semestre o de área. El proceso se desarrollará con base en lo definido en el modelo de Autoevaluación-Autorregulación del Instituto.

4. Evaluación a las actividades prácticas: Se realizará con base en el cronograma que semestralmente defina la Dirección de Planeación y Autoevaluación, en conjunto con los coordinadores de semestre o de área. El proceso se desarrollará con base en lo definido en el modelo de Autoevaluación-Autorregulación del Instituto.

CAPITULO X

REMUNERACION DE LOS DOCENTES

Artículo 17°. Remuneración: La remuneración del personal docente será la estipulada en la planta de cargos reglamentada por las normas del CES.

CAPITULO XI

PERMISOS Y LICENCIAS DE DOCENTES

Artículo 18°. Permiso: Se entiende por permiso, la solicitud que realiza un docente para no presentarse a laborar, hasta por un período de tres días.

PARAGRAFO PRIMERO. Corresponde a los Decanos el conceder permiso al personal docente a su cargo. La solicitud del mismo, debe contener siempre, el visto bueno de su Jefe inmediato.

PARAGRAFO SEGUNDO. Corresponde al Presidente del Consejo Superior, conceder permiso al Rector y al Rector conceder permiso a los Decanos.

PARAGRAFO TERCERO. Según el motivo que fundamenta la solicitud del permiso, el Presidente del Consejo Superior, Rector o Decano, determinará si lo concede y de concederlo señalará si el mismo es o no remunerado.

Artículo 19°. Licencia: Se entiende por licencia la solicitud del personal docente para no presentarse a laborar, por un período mayor de tres días.

PARAGRAFO PRIMERO. Corresponde al Decano de cada facultad conceder licencias al personal docente, hasta por 7 días. La solicitud de la misma, debe contener siempre, el visto bueno de su Jefe inmediato.

PARAGRAFO SEGUNDO. Corresponde al Rector conceder licencias, de más de siete (7) días a todo el personal docente.

PARAGRAFO TERCERO. Las licencias se concederán máximo por un período de seis (6) meses, prorrogable solo hasta por seis (6) meses más.

PARAGRAFO CUARTO. Según el motivo expuesto por el docente, el Rector o Decano competente para otorgar la licencia, determinará si la concede y de concederla señalará si la misma es o no remunerada.

PARAGRAFO QUINTO. Las licencias del Rector las concederá el Presidente de la Sala de Fundadores.

PARAGRAFO GENERAL PARA PERMISOS Y LICENCIAS. El conceder o no el permiso y la licencia, queda a criterio de los competentes para ello, pero tendrán siempre que mirar el beneficio institucional, en contraprestación con las obligaciones que le generaría la suspensión del contrato de trabajo, que es el fenómeno jurídico que se presenta siempre que hay permiso o licencia. Todo permiso y licencia concedida debe de ser notificada a la oficina de Gestión Humana para lo pertinente.

TITULO SEGUNDO

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DOCENTES

CAPITULO PRIMERO

DEFINICION DE LAS CONDUCTAS

Artículo 20°. Conductas que atentan contra el Orden Disciplinario: Constituye falta disciplinaria para los docentes incurrir en alguna o algunas de las siguientes conductas:

a – No cumplir con diligencia y eficiencia todas las actividades que le sean asignadas en desarrollo de su actividad docente.

b – Causar daño o pérdida de bienes, elementos o documentos que hayan llegado a su poder en razón de su actividad docente.

c – Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones físicas del Instituto o de los lugares en que desarrolle su actividad docente.

d – No tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas que laboren en todas las dependencias de la Institución, sean o no trabajadores directos de ella.

e – No tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los alumnos y demás personas que tengan que atender en razón del desempeño de sus prácticas en la respectiva actividad docente.

f – No tratar con respeto a los animales en ejercicio de las prácticas en la respectiva actividad docente.

g - No tratar con respecto a los pacientes en ejercicio de las prácticas en la respectiva actividad docente.

h – No ser respetuosos en el manejo de los cadáveres en el ejercicio de las prácticas en la respectiva actividad docente.

l – No diligenciar adecuadamente y con la reserva debida, en el caso de requerirse, la documentación exigida en su actividad docente.

j – Solicitar dádivas o dineros a los alumnos en desarrollo de su actividad docente.

k – Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de la Institución, el que no sea de la Institución pero tenga algún tipo de relación con ella y sus compañeros de docencia, dentro o fuera del Instituto.

l - Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de los lugares donde realizan la actividad práctica.

m – Propiciar, organizar o participar en suspensiones de actividades académicas o disminuciones del ritmo de trabajo.

n – Consumir en las instalaciones del CES o en los lugares donde se realiza actividad de práctica, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir a dichos lugares en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.

ñ – Ejecutar en las instalaciones del CES o en los lugares de práctica actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.

o - Ejecutar por fuera del Instituto actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres que sean reprochados institucionalmente.

p – Ejecutar actos de indisciplina en sus actividades de docencia.

q – Fumar en el aula de clase o en los lugares de práctica durante sus actividades de docencia.

r – Revelar documentos o asuntos que conozca en desarrollo de la práctica de su actividad docente y que deban ser reservados.

s – Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en el desarrollo de sus actividades docentes.

t – Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes del CES.

u - Desconocer las normas o directrices que determine el CES y que se hayan publicado previamente por algún medio idóneo.

v – Permitir que los estudiantes cometan faltas que atenten contra el orden académico, que consagra el reglamento estudiantil y no reportarlas.

w – Incumplir con los deberes o incurrir en las prohibiciones establecidas en este mismo documento o los señalados en la ley laboral, reglamento interno de trabajo y contrato de trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 21°. Sanciones: Los docentes que incurran en alguna o algunas de las conductas descritas en el artículo anterior, una vez verificada su existencia y mirando su gravedad o no, podrán sancionarse así:

- 1 - Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- 2 – Suspensión de uno (1) a ocho (8) días.
- 3 – Suspensión de uno (1) a dos (2) meses en caso de reincidencia.
- 4 – Terminación del contrato de trabajo con justa causa.

CAPITULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO

Artículo 22°. Competencia: Una vez se presuma la comisión de una falta disciplinaria, bien sea por queja manifiesta o de oficio, el competente para adelantar la Investigación es el Jefe del Área de Gestión Humana, quien elaborará un informe para que el Rector sea el que tome la determinación final.

Artículo 23°. Procedimiento para la aplicación de Sanciones Disciplinarias: El competente para adelantar la investigación deberá agotar las siguientes etapas.

- 1º Instrucción.
- 2º Formulación de cargos y presentación de descargos.

3º Práctica de pruebas.

4º Alegato de Conclusión.

5º Informe al Rector.

6º Fallo del Rector.

7º Notificación del Fallo.

8º Recursos.

Artículo 24°. Recursos: Los fallos que sancionen a los docentes tendrán recurso de Reposición ante el Rector y de Apelación ante el Consejo Superior, siempre que sea interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriada la sanción se remitirá a la dependencia competente del manejo de personal para que la haga efectiva

TITULO TERCERO

DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 25°. Escalafón Docente: El Instituto de Ciencias de la Salud, CES adoptará por acuerdo un Escalafón Docente, que se anexará al presente reglamento. Hasta tanto se aplicará el Acuerdo 0051 del Consejo Superior que se anexa al presente Estatuto.

TITULO CUARTO

DE LA CAPACITACION

CAPITULO PRIMERO

DE LOS RECURSOS

Artículo 26°. Presupuesto: Cada una de las Facultades abrirá un rubro de capacitación, cuyo monto en cada vigencia presupuestal será definido con el Rector, teniendo en cuenta la situación financiera del Instituto, la magnitud de los egresos del centro de responsabilidad respectivo y las necesidades de capacitación de la respectiva área.

Artículo 27°. Que cubren los Recursos: Los recursos se utilizarán para cualquiera de los siguientes conceptos.

1. Pasajes para asistir a actividades de capacitación en educación formal y no formal.
2. Inscripciones a eventos de educación no formal.
3. Auxilio para matrículas en programa de educación formal.
4. Becas parciales o totales.
5. Pasantías en el exterior.
6. Otros gastos: Alojamiento, alimentación, transporte terrestre, impuestos que tengan que ver directamente con la capacitación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA

Artículo 28°. Competencia: Será competente para autorizar la capacitación de acuerdo con la cuantía, las siguientes personas:

Hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, serán autorizados por el Decano de la respectiva facultad a la que pertenece el docente, teniendo en cuenta criterios de equidad, pertinencia y razonabilidad del gasto. Los Decanos serán autorizados por el Rector.

De más de tres (3) hasta ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, diferentes de becas para especializaciones, maestrías y doctorados, solo podrá ser autorizados por el Consejo Académico, quien consultará para decidir, el concepto favorable del Decano de la respectiva facultad acerca del beneficio institucional de dicha capacitación, el tiempo de servicio del funcionario y su vinculación.

Cuantías superiores a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solo podrán ser autorizados por el Consejo Superior con la justificación previa del Decano de la respectiva facultad.

CAPITULO TERCERO

DE LA REGLAMENTACION

Artículo 29°. Tiempo de Vinculación: Solo se otorgarán auxilios para capacitación a docentes con una vinculación regular, igual o superior a diez (10) horas semanales.

Artículo 30°. Número de Auxilios: No se otorgará auxilios de capacitación a un mismo docente en el período de un año para más de dos eventos.

Artículo 31°. Auxilio Económico de un Tercero: Si un docente recibe auxilio económico de otra entidad para la asistencia a un evento, no podrá recibir auxilio del CES para el mismo evento. De hacerlo incurriría en falta disciplinaria que haría parte integrante de las consagradas en el presente reglamento docente.

CAPITULO CUARTO

DE LAS BECAS

Artículo 32°. Eventos: Se concederán becas totales o parciales a los docentes para realizar estudios de especialización, maestría o doctorado.

Artículo 33°. Competencia: Únicamente podrá otorgar becas el Consejo Superior, previo estudio por el Consejo Académico, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades Institucionales en materia de contar con un recurso humano calificado.

Artículo 34°. Obligaciones del Docente Beneficiado: El docente que resultare beneficiado de una beca deberá suscribir un contrato de contraprestación, que permita al CES recuperar el valor invertido y los perjuicios causados si existiere incumplimiento del docente.

TITULO QUINTO

DE LAS OBRAS E INVESTIGACIONES EN QUE PARTICIPAN LOS DOCENTES

Artículo 35°. Buena Fe: El Instituto de Ciencias de la Salud, CES, reconoce que la producción intelectual de las personas vinculadas a la Institución en calidad de docentes, es de su autoría y presume que con ello no se han violado derechos de propiedad intelectual de terceras personas.

Artículo 36°. Responsabilidad: Salvo cuando se trate de informaciones emitidas por empleados en ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos, las ideas expresadas por los miembros del Instituto de Ciencias de la Salud, CES, contenidas en obras o investigaciones, son responsabilidad de sus autores y no compromete al Instituto de Ciencias de la Salud, CES, frente a terceros.

Artículo 37°. Derechos Morales: Los derechos morales pertenecen tanto al autor como a la persona natural o jurídica que dirige una investigación u obra colectiva.

PARAGRAFO. Las personas que realizan labores operativas, de recolección de información, tareas instrumentales, y en general operaciones de índole técnica dentro de un proyecto, no son titulares de derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio del derecho de mención que los asiste.

Artículo 38°. Derechos Patrimoniales del Instituto de Ciencias de la Salud, CES: Corresponden exclusivamente los derechos patrimoniales sobre las obras, investigaciones o producciones intelectuales, cuando:

1°. Sea el resultado de una investigación o de una asesoría específica contratada por el Instituto de Ciencias de la Salud, CES.

2°. Los derechos patrimoniales hayan sido adquiridos legítimamente por el Instituto de Ciencias de la Salud, CES.

3°. La Institución actúe como directora de una compilación, de una antología, de una obra colectiva, base de datos o desarrollo de Software, por medio de un director contratado específicamente para realizar esta labor o en ejercicio de sus obligaciones laborales.

4°. Se trate de producciones creadas por sus empleados en ejercicio de las funciones contractuales u estatutarias.

Artículo 39°. Derechos Patrimoniales de los Autores en Docentes: Corresponde exclusivamente a los autores, los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual:

Cuando sean obras realizadas por los Docentes del Instituto de Ciencias de la Salud, CES, por fuera de sus obligaciones contractuales con la Institución y de su jornada laboral.

Artículo 40°. Régimen de los Beneficios Patrimoniales: Los beneficios resultantes de los trabajos que produzcan bienes intelectuales, se regirán por las siguientes normas:

1°. Cuando se trate de trabajos bibliográficos o de investigación aplicada, en los cuales intervenga como director un docente o un empleado del Instituto de Ciencias de la Salud, CES, los derechos patrimoniales corresponderán al Instituto.

2º. Cuando se trate de Investigaciones producto de convenios interinstitucionales, los derechos patrimoniales se distribuirán entre las partes del Convenio.

3º. Cuando el trabajo tenga financiación del Instituto de Ciencias de la Salud, CES o de organismos externos, los derechos patrimoniales se repartirán entre ellos en proporción a sus aportes.

4º. Cuando el Instituto de Ciencias de la Salud, CES, brinde apoyo logístico (suministro de activos e insumos, acompañamiento o aval institucional) tendrá coparticipación en los derechos patrimoniales en la forma que se pacte.

5º. Cuando el trabajo sea realizado durante una comisión de estudios o una licencia remunerada, otorgada por el Instituto de Ciencias de la Salud, CES, los derechos patrimoniales corresponden al Instituto.

TITULO SEXTO

DE LA MENCIÓN DE HONOR

Artículo 41º. Acreedor: Será acreedor de la distinción Mención de Honor el docente que este en el escalafón y realice la mejor investigación.

PARAGRAFO. Esta distinción se otorgará durante el Acto Académico en la Semana Universitaria.

Artículo 42º. Selección: La selección de la mejor Investigación la hará el Comité de Investigación de cada Facultad y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Importancia del tema.
- b. Originalidad.
- c. Avances en el conocimiento científico.
- d. Metodología.
- e. Reconocimientos del trabajo por Sociedades Científicas, Instituciones, Concursos, Publicaciones Nacionales o Internacionales.
- f. Resultados del Trabajo.

Artículo 43º. Calidad del Docente: Para ser acreedor de dicha distinción deberá tener la calidad de investigador y no de asesor.

PARAGRAFO. Las investigaciones propuestas deberán presentarse cada año por una sola vez a más tardar el 31 de agosto.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44°. Publicación: El presente acuerdo debe de ser publicado mediante medio idóneo para el conocimiento de todos los docentes de la Institución y deberá ser entregado a todo aquel que ingrese al CES como docente.

Artículo 45°. Derogatoria: El presente acuerdo de manera expresa deroga el Acuerdo 0011, el 0034, el 0038, el 0044, el 0046, el 0060, el 0091, el 0092, el 0098, el 0099, y todos aquellos que regulen materias similares a las reglamentadas.

Publíquese y Cúmplase,

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

FRANCISCO JAVIER LOTERO Q
Presidente Consejo Superior

MARIA JAEL ARANGO B.
Secretaria Consejo Superior